

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2008.</p>	
146/2006	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto LIX-639 por el que se reformaron las fracciones VIII, XI y XIV, del artículo 60; se adicionaron las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al citado artículo 60; se reformaron el artículo 61 y la fracción X del artículo 72, del “Código Municipal para el Estado de Tamaulipas”, publicado en el Periódico Oficial estatal el 26 de octubre de 2006; así como la invalidez de los artículos 4 Bis, Ter y Quáter del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio actor, demandada por el Ejecutivo estatal mediante la reconvencción relativa.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	<p style="text-align: center;">3 A 6</p> <p style="text-align: center;">EN LISTA</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
26/2007	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007, interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del Acuerdo dictado por el Ministro Instructor el 19 de octubre de 2007, en el que concedió la medida cautelar respecto de la aplicación del “Acuerdo por el que se delega en el Titular y Directores Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal la atribución que se indica” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2007. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	7 A 45

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES
VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto, se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número treinta, ordinaria, celebrada el martes veinticinco de marzo en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

Si no hay observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor, muchas gracias.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 146/2006 PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE
TAMAULIPAS EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO LIX-639 POR EL QUE SE
REFORMARON LAS FRACCIONES VIII, XI
Y XIV, DEL ARTÍCULO 60; SE
ADICIONARON LAS FRACCIONES XV,
XVI, XVII Y XVIII AL CITADO ARTÍCULO
60; SE REFORMARON EL ARTÍCULO 61 Y
LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 72, DEL
“CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO
DE TAMAULIPAS”, PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 26 DE
OCTUBRE DE 2006; ASÍ COMO LA
INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4 BIS,
TER Y QUÁTER DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO ACTOR, DEMANDADA POR
EL EJECUTIVO ESTATAL MEDIANTE LA
RECONVENCIÓN RELATIVA.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, dejamos en la sesión anterior pendiente la discusión de este asunto entre otras cosas porque el señor ministro Valls Hernández, manifestó la conveniencia de que estemos aquí los once ministros al emitir esta votación, la licencia de la ministra Luna Ramos vence el día 28 y estará de regreso el lunes próximo, les propongo que dejemos este asunto para la semana próxima.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo me atrevería a sugerir que aprovechando el caso concreto en el que previsiblemente todos estaremos de acuerdo en que así se decida, pues lo hagamos en forma general previendo que cuando por la discusión de un asunto de controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad se advierta el riesgo de que se desestime la acción por no reunirse el requisito de ocho votos por la invalidez, que tenga que ser con el Pleno con sus once integrantes porque debe suponerse que al establecer esa regla el Constituyente permanente fue sobre la base de que entre once, ocho es un número especial, pero imaginémonos que hay quórum de ocho, pues uno solo impediría que se hiciera un pronunciamiento de esa naturaleza.

Entonces yo creo que con base en algo que ya ha sucedido, pues podemos prever cuando vuelva a presentarse y ya simplemente se diga: pues en los términos del acuerdo de tal fecha se convocará a una sesión en la que todos estén presentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La sugerencia del señor ministro es que en este momento emitiéramos este acuerdo...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Este acuerdo lo emitiéramos y después se instrumentara; o sea, ya después el secretario nos podría presentar ya en blanco y negro, como lo decimos en forma popular el alcance del acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pongo a consideración del Pleno la moción del señor ministro Azuela.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece muy bien, pero siempre y cuando se diga “por lo regular” o “por lo general” porque siempre y en todo caso así, pues puede haber asuntos muy complicados en el tiempo que no dependa de nosotros

ministros la integración que prevé la Ley, entonces estaríamos en un predicamento.

Entonces con el enunciado “por regla general” yo estoy de acuerdo con esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también estoy de acuerdo con la propuesta del señor ministro Azuela creo que hay dos condiciones. Una.- Es el problema de la premura de las acciones electorales y ahí es en ocasiones, todos ustedes lo saben, tenemos que reaccionar con enorme velocidad, de ahí que los términos sean muy específicos; y la segunda.- Es que creo que lo dijo el ministro Azuela pero vale la pena explicitarlo es cuando se ponga en riesgo la votación, porque claro si sale una controversia constitucional y hay diez integrantes y vamos viendo que el asunto no va afectar pues ese me parece que es el candado, más la condición de excepcionalidad a que se refiere el ministro Aguirre, creo que con estos elementos podría integrarse un acuerdo muy sensato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir cuando la presencia de el o los ministros ausentes puedan afectar el sentido de la votación, porque no siempre va a suceder esto.

¿Alguna otra participación?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, no suena grato el ejemplo pero cuando los ausentes, pero ausentes que puedan venir porque tuvimos ya algún caso en que no había los once ministros y entonces pues evidentemente eso no podía hacer aplicable la regla ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les propongo señores ministros que tomemos la decisión solamente del asunto de la ministra Luna Ramos, y pedirle al Comité de Acuerdos que nos presente en blanco y negro antes de aprobar este Acuerdo que ha sugerido el ministro Azuela.

Si están de acuerdo con esto último, sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, entonces se reserva la vista de este asunto para la semana entrante.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor presidente.**

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 26/2007, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007, INTERPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN EL QUE CONCEDIÓ LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR Y DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LA ATRIBUCIÓN QUE SE INDICA", QUE FUE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2007-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007.

SEGUNDO.- SE REVOCA EL ACUERDO RECLAMADO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor ministro presidente.

El quince de octubre de dos mil siete, la Jefa Delegacional de la Delegación Miguel Hidalgo, del Distrito Federal, promovió controversia constitucional en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitando la invalidez y el otorgamiento de la suspensión respecto del Acuerdo en el que se delega en el Titular y Directores Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la atribución que se indica.

Al respecto, el ministro Instructor del procedimiento determinó el diecinueve de octubre de dos mil siete, admitir la demanda de controversia constitucional y conceder la suspensión del acto combatido.

Inconforme con el otorgamiento de la suspensión, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interpuso el presente Recurso de Reclamación, aduciendo en esencia, que el Acuerdo respecto del que se otorgó la medida cautelar, constituía una norma de carácter general que no era susceptible de ser suspendida, de conformidad con la Ley Reglamentaria de la Materia.

Debo informar a este Honorable Pleno, que el asunto se presentó originalmente en Sala, y fue la Sala la que determinó que dada la trascendencia del mismo, debería resolverse en Pleno; por tal motivo, en el engrose se deberán hacer algunos ajustes para sustituir la palabra "Sala" en la Competencia y en otras partes del proyecto, por la palabra "Pleno".

Las consideraciones del proyecto, en su parte conducente son las siguientes: Dice: En su mínima expresión, puede resumirse el Acuerdo que contiene: Primero, por una parte, una delegación de facultades del Jefe de Gobierno a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Titular de la Dirección General de Administración Urbana, y Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos del Distrito Federal, específicamente en cuanto a la

atribución de expedir y revocar licencias para instalar, construir, colocar, fijar, modificar, retirar, desmantelar y demoler anuncios de publicidad exterior que hayan concluido el proceso de reordenamiento, en el marco de la ejecución del programa de reordenamiento de anuncios y recuperación de la imagen urbana.

Segundo.- Por otra parte, en los requisitos y trámites relacionados con la ejecución de la atribución delegada; este acto delegatorio es formalmente un acto administrativo; pero tiene, materialmente efectos que semejan los de orden legislativo, pues de aquí lo fundado del argumento que hace valer, conlleva efectos generales que le son dados en razón de su contenido y objeto, lo que impide su suspensión, según a continuación se explicará.

El acto delegatorio es un acto jurídico que requiere para su existencia, de una voluntad, la del delegante; de dos órganos: el delegante y el delegado; así como de un objeto a delegar cuyo contenido y alcance puede variar según los términos que la ley permita y, según los términos en que la delegación misma se efectúe.

Será ese contenido y objeto el que imprima al acto delegatorio sus propios efectos, generales o individuales con sus respectivos alcances.

En el caso de la delegación de facultades, hay una transferencia que da lugar a que sea el delegado y no el delegante, quien se encargue de su ejercicio y ejecución.

Desde esta perspectiva, la delegación de facultades es un acto que, si bien no llega a modificar, menos aun permanentemente el ámbito de atribuciones de ninguno de los dos, sí tiene un impacto al menos temporal en su ejercicio.

Es así, que como consecuencia de la delegación de facultades se produce una sustitución en el ejercicio de una facultad del delegante por el delegado; que precisamente por tratarse de facultades plasmadas en leyes por definición de efectos generales, los efectos del acto delegatorio no sólo inciden entre ellos, sino que tienen consecuencias también ante terceros; ante aquéllos que son destinatarios o se ubican en la hipótesis de hecho de la norma cuya atribución es transferida.

Estas notas del acto delegatorio de facultades permite considerarlo –se reitera-, como un acto jurídico que si bien es de orden administrativo y tiende a modificar la organización del quehacer público del delegante descansando en el delegado, a ser su objeto una facultad que de suyo es general, abstracta y personal, la delegación resulta tener unos efectos tan generales, como lo es la facultad delegada.

En el caso concreto, lo anterior se advierte del propio cuerpo del Acuerdo impugnado.

Es delegante el jefe de Gobierno; es delegada, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; es objeto de la delegación, la facultad para autorizar y expedir licencias de publicidad exterior; y pregunto: ¿Crea este acto delegatorio una situación jurídica individual o general; a quiénes rige o qué efectos produce esta determinación del jefe de Gobierno?

Con el Acuerdo impugnado se crea una situación jurídica general que incidirá no sólo entre el delegante y el delegado, sino que también regirá a todo particular que, ubicándose en el supuesto del mismo esté en la hipótesis de realizar algún trámite vinculado con publicidad exterior; de entre los que se refiere en el Acuerdo.

Más todavía, retomando la distinción hecha páginas atrás, aunado a la delegación en comentario, el Acuerdo impugnado alberga otros

contenidos que deja más en claro que los efectos jurídicos del mismo, no se materializan exclusivamente entre delegado y delegante.

Así se advierte, por ejemplo, cuando en el acuerdo se establecen los requisitos que los anuncios de publicidad exterior deben cumplir en el punto cuarto, tales como: tener dimensiones de doce punto noventa metros de longitud, por siete punto veinte metros de altura; que la altura máxima de las carteleras sea de veinticinco metros medidos del nivel medio de la banqueta a la parte superior de las carteleras; además de que la altura máxima sea de dos punto veinte metros entre la loza de azotea y la parte inferior de la cartelera, cuando se trata de anuncios de azotea.

Tercero. Que no obstruyan la visibilidad a vecinos de los predios colindantes.

Cuarto. Que no se permita que los elementos constitutivos del anuncio, invadan físicamente o en su plano virtual a vía pública de los inmuebles o predios colindantes.

Quinto. Que bajo ninguna circunstancia se podrá podar, cortar, ni mutilar árboles, con motivo de la instalación de anuncios, o el plazo por el que se expidan las licencias, o también lo establecido en el punto quinto que regula plazos, negativa ficta, etcétera.

Estos contenidos, son vinculatorios para los gobernados, y son disposiciones emitidas por el Jefe de Gobierno, dictadas en aras de promover en la esfera administrativa, la expedición de licencias y su revocación. Es decir, se trata de reglas que rijan la generalidad de los casos de expedición de licencias de publicidad exterior, que adquieren un sesgo reglamentario, amén de que se insiste, sea cuestionado en cuanto a su validez constitucional en el juicio principal, del que deriva la presente reclamación.

Ciertamente son reglas circunscritas al ámbito de la facultad delegada, pero lo relevante de ello, es que ponen en evidencia que la delegación de facultades que es objeto del acuerdo impugnado, es un acto administrativo, cuyos efectos son de orden genérico y que no se circunscriben exclusivamente, a quienes fungen como delegado y delegante; así, el análisis integral del acuerdo impugnado, deja ver la generalidad que alcanza sus efectos jurídicos, lo que permite describir a la delegación de facultades ahí consignadas, para efectos de este juicio constitucional. La cualidad normativa que impide la concesión de la suspensión como medida cautelar en su contra.

Estos son los argumentos torales del proyecto, y en él se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2007-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007.

SEGUNDO.- SE REVOCA EL ACUERDO RECLAMADO, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. No tengo observaciones en competencia, oportunidad, legitimación. En cuanto al fondo, resumiendo, el proyecto propone: revocar el acuerdo mediante el cual se otorgó la suspensión solicitada, con base en las siguientes consideraciones:

Primera. El acto impugnado, acuerdo delegatorio de facultades, es un acto formalmente administrativo, pero que, materialmente tiene efectos que se asemejan a lo del orden Legislativo.

Segundo. Los efectos del acto delegatorio, no sólo inciden en el delegante y el delegado, sino que tienen consecuencias ante terceros, ante aquéllos que son destinatarios o se ubican en la hipótesis de hecho de la norma, cuya atribución es transferida.

Cuarto. Al ser su objeto una facultad que, de suyo es general, abstracta e impersonal, la delegación resulta tener efectos tan generales, como lo es la facultad delegada.

Quinto y último, contiene normas que rigen la generalidad de los casos de expedición de licencias de publicidad exterior.

Tengo dudas, no comparto el sentido del proyecto, puesto que considero que el acuerdo impugnado, es un acto administrativo, tanto formal como materialmente, con base en las siguientes razones:

1°.- Los acuerdos delegatorios son actos administrativos, cuya finalidad esencial va encaminada a la descongestión de los órganos superiores, a quienes les permite concentrar sus esfuerzos en las tareas de mayor relevancia.

2°.- Una de sus notas esenciales es que sirven para adaptar la distribución competencial a las exigencias de la realidad, sin necesidad de modificar las normas atributivas de competencia; es decir, su objeto es la delegación de facultades ya existentes y no la creación de supuestos jurídicos distintos de los previamente establecidos en la ley.

3°.- El fundamento de la delegación de facultades es una atribución legal, que no implica de ninguna manera ejercicio de poder reglamentario, sino una mera aplicación de la ley, sin cuya regulación sería impensable una transferencia de facultades, que al

no modificar el contenido de las normas legales no pueden tener la característica de generalidad.

4°.- La delegación de facultades se da por un período determinado, pudiendo el delegante reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de sus funciones, mediante la revocación de la delegación.

En el caso del punto séptimo del acuerdo delegatorio, se desprende que las facultades delegadas serán ejercidas por única vez –por única vez- en el marco de la instrumentación del programa de reordenamiento de anuncios y recuperación de la imagen urbana. Por tanto, tampoco puede concluirse que tenga la nota de abstracción.

5°.- El hecho de que existan preceptos dentro del acuerdo, que tienen la característica de generalidad, como se afirma en la página 28 y en la página 29, no puede llevarnos a concluir que la delegación de facultades también es general, puesto que no podemos perder de vista que sin la delegación de facultades, que es la finalidad esencial del Acuerdo, estas normas carecen de aplicabilidad. Es la delegación de facultades que realiza el jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de las atribuciones de las delegaciones, lo que se cuestiona en la controversia constitucional, no el contenido de aquellas normas. Y es esto lo que debe atenderse para la resolución de la suspensión.

En caso de que se considerara que el acuerdo delegatorio de facultades no es una norma general, debe presentarse un nuevo proyecto en el que se contesten los restantes agravios de la parte recurrente.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

El día 22 de febrero de este año, después de revisar el proyecto, concluí en que lo compartía. Hoy que he escuchado el dictamen del señor ministro Góngora Pimentel, concluyo en que no puedo compartirlo. Las objeciones que se le hacen me parecen razonables.

¿Qué es lo que reparaba en un primer estudio del asunto? Que era cierto que el acuerdo delegatorio creaba situaciones jurídicas generales abstractas e impersonales. Vistas así las cosas, el proyecto se sostiene.

Pero, hoy le doy otra lectura al acuerdo, en tanto cuanto que las características de operancia de la delegación, de operatividad de la delegación que se señalan en varios de sus puntos, son limitantes o taxativas a la delegación; pero no es la creación de nuevas situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales; el Acuerdo lo que está diciendo es: “para que opere esta delegación, se necesita que se den tales y cuales situaciones de hecho”, ejemplo, estoy en la página veintiocho del proyecto, que el anuncio de publicidad exterior tenga dimensiones de 12.90 m de longitud por 7.20 m de altura; que la altura máxima de las carteleras sea de 25 m, medidos del nivel medio de la banquetta a la parte superior de las carteleras, etcétera, etcétera, una gran cantidad de requisitos y detalles que se mencionan en el Acuerdo, pero la verdad de las cosas es que esto no son nuevas creaciones de normas abstractas, generales e impersonales que afecten a terceros, a los destinatarios de la norma, esto es simplemente para que la delegación opere, necesitan darse estas situaciones de hecho.

Las normas generales, abstractas e impersonales que imponían cargas o modos de conducirse a los particulares, estas no han cambiado, si se las tratan de cambiar so pretexto de la delegación, habrá un problema en la aplicación, pero en principio yo estoy de acuerdo en que se trata de un acto administrativo esta delegación, me pareció muy bien hilvanado el dictamen del ministro Góngora Pimentel, y modifíco mi punto de vista, que lo tengo desde el veintidós de febrero, que compartía el sentido del proyecto, no, no lo comparto por lo que he escuchado hasta este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros.

Muy brevemente y también compartiendo el dictamen del ministro Góngora y de las expresiones del ministro Aguirre, pero dando un matiz de por qué hasta ahora no me convenzo del proyecto, evidentemente muy atento a que pudiera haber argumentos que yo no hubiera captado y que pudieran hacerme cambiar mi opinión, pero a mí me parece que lo que está discutiéndose aquí es un acto que realizó el jefe de gobierno, no sus contenidos, porque si no sería fácil eludir introduciendo contenidos, eso ya será, creo, estudio de fondo, si corresponde a un tipo de ordenamiento ciertos contenidos o no.

Aquí me parece que lo que tenemos que ver es la naturaleza del acto que es la delegación de facultades que hace un superior jerárquico a un inferior.

Comparto totalmente la opinión del ministro Góngora que estas son formas de administración que se han venido creando, para descongestionar a los órganos centrales y ser más eficientes al

descargar determinadas tareas en funcionarios o en órganos, y en nuestro sistema jurídico esto lo hemos escindido en dos aspectos: una delegación orgánica que hemos llamado desconcentración, y la delegación frente a la que estamos que es *intuitu personae*; es decir, el superior jerárquico desplaza a través de un acto jurídico facultades que le corresponden para que las realice un inferior.

Consecuentemente, en este sentido la naturaleza misma del acto es un acto individual, independientemente de las disposiciones que contenga el acto, si lo vemos en la normatividad que aplica en el Distrito Federal, veremos que el Estatuto de Gobierno, curiosamente a diferencia de la Constitución, establece que el jefe de gobierno es responsable de la ejecución de las leyes y dice: proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, y a diferencia de la Constitución Federal dice “mediante la expedición de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes”; es decir, aquí claramente está estableciendo que la forma en que el jefe de gobierno debe proveer a la exacta observancia en el cumplimiento de las leyes a través de estos actos típicamente administrativos desde mi punto vista formal.

Ahora bien, es cierto, yo comparto la opinión del ministro Gudiño Pelayo, que habría que analizar que no basta ello, habría que analizar su naturaleza jurídica para definir si desde un punto de vista material como gran parte la doctrina mexicana lo ha aceptado, esos actos conllevan en realidad, conforme a la naturaleza intrínseca, la calidad de normas generales como las entendemos; es decir, de leyes, en el caso concreto me parece que es muy claro el dispositivo aplicable que es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando en su artículo 5º, señala: “el jefe de gobierno será el titular de la administración pública del Distrito Federal, a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos,

mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Diario Oficial para su entrada en vigor y en su caso en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición sean indelegables; consecuentemente aquí lo que se está dando es un acto jurídico que se realiza a través de un acuerdo mediante el cual el superior le transfiere el ejercicio de ciertas facultades al inferior, constituyéndose así un acto individual y concreto que consecuentemente como lo explicó muy bien el ministro Góngora con su dictamen, no se compadece con las calidades que le otorgamos a una norma general, por estas razones es que yo en principio no comparto el proyecto y estaré atento a los argumentos que se puedan exponer a lo largo de esta sesión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo encuentro que de la lectura del Acuerdo en cuestión se aprecia que ante la necesidad de reordenar los anuncios de publicidad exterior en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, el jefe de gobierno para lograrlo y simplificar los procedimientos administrativos respectivos, delegó las facultades que se indican en el propio Acuerdo; luego, en principio consideró que es inexacto que la finalidad de este acuerdo sea per se, la mera delegación de facultades, más bien yo veo que es un instrumento, es un medio, es un mecanismo, para llevar a cabo precisamente esas facultades y sobre todo la reordenación urbana; además, para determinar si la actuación de un órgano constituye una norma de carácter general o no, para efectos de la controversia constitucional, no es su finalidad esencial el elemento que se debe valorar, sino precisamente si reúne las características para ser considerada norma general, esto es, generalidad, abstracción, y obligatoriedad, como lo ha sostenido este Pleno en la tesis de jurisprudencia que se invoca en la misma consulta de rubro: **“SUSPENSIÓN EN**

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.- Es improcedente decretarla cuando se impugne un acuerdo expedido por el jefe de gobierno del Distrito Federal que reúna las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, propias de una norma general” así ya este Pleno ha establecido que en cuanto a la característica de generalidad se refiera a que la norma permanece después de su aplicación, esto es, debe aplicarse cuantas veces se de el supuesto previsto sin distinción de personas, por lo que hace a la abstracción, ésta se traduce en que la ley se refiere a un número indeterminado de casos y está dirigida a una pluralidad de personas también indeterminadas o indeterminables; por último, en cuanto a la obligatoriedad, ella se traduce en que debe ser observada por todos los sujetos a quienes va dirigida. En el caso que analizamos de la lectura del acuerdo impugnado, se advierte que si bien en su primer artículo se delega en el secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el Titular de la Dirección General de Administración Urbana y en el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la atribución de expedir y revocar licencias para instalar, construir, colocar, fijar, modificar, retirar, desmantelar y demoler anuncios de publicidad exterior que hayan concluido el proceso de reordenamiento en el marco de la ejecución del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, también es cierto que no sólo se limita a establecer tal delegación de facultades, esto es, a que la autoridad delegada pueda ejercer las facultades que se le delegan, sino que como se advierte en la parte considerativa de dicho Acuerdo, tiene como intención que la ejecución del propio Acuerdo, permitirá el reordenamiento de los anuncios de publicidad exterior, que de acuerdo a la normativa de la materia generan contaminación visual, y ponen en riesgo la integridad física, y los bienes de los habitantes de la Ciudad de México, para lo cual, a lo largo de su articulado, prevé reglas y requisitos para la expedición de licencias, según se trate de determinada clase de anuncios la vigencia de dichas licencias; los casos en que podrán transferirse; el trámite para su

solicitud; cómo opera la negativa ficta; lo relativo a la revocación o revalidación de las licencias; así como que el Acuerdo en cuestión, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Aun cuando, formalmente se trata de un acto administrativo, al haberse expedido por el jefe de gobierno del Distrito Federal; lo cierto es que para efectos de la Controversia Constitucional, y por ende de la suspensión, sí constituye una norma general, puesto que como antes dije, no se limita a delegar facultades a determinadas autoridades, sino que, para lograr el reordenamiento de los anuncios publicitarios exteriores, contiene la normatividad que tales autoridades deberán seguir para eso; y que además, necesariamente incide en todas aquellas personas físicas o morales, dedicadas a la publicidad exterior, puesto que sujeta la expedición de las licencias, al cumplimiento de determinados requisitos y prohibiciones en la colocación de tales anuncios.

Lo cual, innegablemente se traduce, en que el Acuerdo combatido en la Controversia Constitucional 77/2007, no se agota con su sola emisión, pues se aplicará cuantas veces se den los supuestos en el previstos, sin distinción de personas, igualmente, tiene efectos sobre un número indeterminado de casos, y se dirige a una pluralidad de personas también indeterminadas; y por supuesto que es obligatorio, ya que debe ser observado por todos los sujetos que se ubiquen en los supuestos de la norma, por lo que a mi juicio, no procede conceder la suspensión.

Aunado a lo anterior, no es posible considerar que como acto administrativo, el Acuerdo impugnado, porque es innegable, que mientras esté vigente no sólo resulta obligatorio para los gobernados sino para todas las autoridades administrativas del Distrito Federal; puesto que, a partir de la delegación de facultades, todas esas autoridades conocen quién tiene la atribución de expedir

licencias para anuncios publicitarios; y por tanto, que sólo esa autoridad puede hacerlo.

La Controversia Constitucional de que deriva este recurso, fue promovida por la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, por considerar que vulnera su esfera competencial. Ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, planteo a ustedes señores ministros con todo respeto lo siguiente: Si consideramos el Acuerdo materia de la litis como un acto administrativo, con la consecuencia de confirmar la concesión de la suspensión de la ejecución del Acuerdo impugnado; entonces, ¿los efectos de la suspensión operarían sólo respecto de la Delegación Miguel Hidalgo? Porque la finalidad de la medida suspensiva es para evitar el acto combatido, o sus efectos, a fin de que no se ocasione una afectación al actor en la Controversia; esto es, siempre está referida hacia el sujeto que promueve la Controversia, mas no podría paralizarlo en forma general, cuando como se observa, es un Acuerdo que tiene efectos para toda la administración del Distrito Federal; entonces, en tanto se resuelve el fondo del asunto, ¿ante qué autoridad acudirán las personas físicas o morales, para realizar dicho trámite? ¿Y bajo qué normativa, cuando se ubiquen dentro de dicha demarcación territorial? ¿Actuará una autoridad en todas las demás Delegaciones del Distrito Federal y otra, en la Miguel Hidalgo? Cuando además en principio, insisto, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, está en juego el beneficio de toda la sociedad, con relación a la problemática que han ocasionado los anuncios exteriores.

Tales cuestionamientos en la opinión de su servidor, confirman totalmente, que estamos ante el caso de una norma general para efectos de la suspensión en controversia constitucional; y por tanto, no debe concederse, por disposición expresa del 14 de la Ley Reglamentaria de la Materia; por lo que mi voto será a favor del proyecto que se nos propone.

Muchas gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Yo tampoco comparto el proyecto, y ahora en la oportunidad de escuchar al señor ministro Don Sergio Valls, me reafirmo en esta posición, en tanto que mi perspectiva del contenido del acuerdo en cuanto a determinar su naturaleza para los efectos de la concesión o no de la suspensión es otra. Este Acuerdo, el Acuerdo por el que se delega en el titular y los directores generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la atribución que se indica, tenemos, voy a utilizar inclusive creo la misma secuencia que utiliza el señor ministro Valls, y perdón, pero ahorita se está dando esta situación en función de que él es el que me ha antecedido, y precisamente, deteniéndose en los apartados a los que yo les doy una lectura diferente. En el Acuerdo se delega una facultad vinculada a licencias relativas a publicidad exterior, esta facultad es en relación con la atribución de expedir, efectivamente y revocar licencias para instalar, construir, colocar, fijar, modificar, retirar, dismantelar y demoler anuncios de publicidad que, y aquí hay una circunstancia para mí relevante: hayan concluido el proceso de reordenamiento, en el marco de la ejecución del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana. El ámbito de aplicación lo establecen los artículos 2° y 3° de dicho acuerdo, la expedición de licencias solamente es para los anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, y se excluyen a los anuncios pertenecientes a personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior que no hayan cumplido en su totalidad y en el tiempo con los requisitos establecidos para la instrumentación del mencionado programa instaurado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, inclusive, en el artículo 4° que establece los requisitos de lugar en que se colocan los

anuncios, las dimensiones de éstos, etc., claramente se señala que son los que deben cumplir los anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de Imagen Urbana. En el Acuerdo se establece el trámite para la obtención de licencias, como las razones para su revocación, se establece expresamente que las facultades delegadas en el Acuerdo impugnado, serán ejercidas por única vez en el marco de la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hará del conocimiento periódicamente, la relación de licencias emitidas, y en su caso, las revocaciones aplicadas a los órganos políticos-administrativos correspondientes. Como puede advertirse desde mi perspectiva, el Acuerdo impugnado, si bien autoriza a tres servidores públicos ejercer una atribución que está delimitada a la expedición y revocación de licencias relacionados con anuncios exteriores, por única vez, esta autorización para expedir y revocar licencias, no tiene las características de permanencia propia de las normas generales, pues se agota por anuncio en cuanto se otorga o revoca una licencia, sobre todo que se precisa que se debe informar de los otorgamientos o revocaciones de licencias a los órganos político-administrativos que correspondan, lo que corrobora que la autorización del jefe de Gobierno, comprende un solo acto por anuncio adherido al programa en sí. Y, acaso, más importante, el acuerdo en que se autoriza al secretario, al director general de Administración Urbana y director general de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Distrito Federal, no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales. Esto, porque en el propio Acuerdo se obtiene que su aplicación se restringe a los anuncios, a las personas físicas y morales que se dedican a la publicidad exterior que se encuentran incorporados al programa, además, de que solo se aplica una o por única vez por anuncio. Entonces, hasta qué punto podemos hablar de que la delegación de facultades se

dirige en abstracto, a un número indeterminado de personas, pues se advierte que la atribución de expedir y revocar la licencia, va dirigida a determinadas personas, quiénes, las que voluntariamente se incorporaron a este programa.

Al respecto, cabe aclarar que de acuerdo con los lineamientos de este programa, publicados el seis de diciembre de dos mil cuatro, se advierte que las personas que se dedican a publicidad exterior, podían acogerse a sus beneficios mediante la firma de un convenio de adhesión ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo que permite concluir que el Acuerdo que delega facultades a funcionarios de la mencionada Dependencia, solamente se dirige a las personas físicas y morales que voluntariamente se inscribieron, adhirieron al mencionado programa, conociendo las consecuencias de tal acto.”

Hasta aquí el apunte que yo traigo en tanto que todas las consideraciones respecto a las cuales nos ha dado conocimiento el ministro Góngora, lo desarrolla con mayor puntualidad y yo las comparto y estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente, bueno yo desde la sesión de la Sala el dictamen de la ponencia, es en el sentido de estar de acuerdo con el proyecto del señor ministro Gudiño Pelayo, en la misma línea de argumentación del ministro Sergio Valls, es decir tal y como se aduce en el proyecto, el Acuerdo contiene —como se ha dicho ya reiteradamente— por un lado, una delegación de facultades en cuanto a la atribución de expedir y revocar licencias para anuncios de publicidad exterior, pero por otros requisitos y trámites relacionados con la ejecución de la atribución delegada de donde se

deduce que no obstante el acto delegatorio es formalmente un acto administrativo, materialmente en nuestra opinión, tiene efectos de orden legislativo, porque conlleva efectos generales que le son dados en razón de su contenido y de su objeto; con independencia de lo anterior, quiero destacar que si bien la delegación de atribuciones constituye un acto administrativo como se ha señalado, que pudiera ser susceptible de suspenderse, lo cierto es que dicho acto no puede desvincularse del resto del contenido del Acuerdo, puesto que en caso de estimar que la delegación de atribuciones puede suspenderse, por tener el carácter de acto, ello en nuestra opinión llevaría a paralizar los demás efectos y disposiciones de este Acuerdo, en este sentido, estimo que no podría proceder el otorgamiento de una suspensión parcial de un instrumento como el que nos ocupa; esto es, únicamente respecto de la delegación de atribuciones por una parte y por otra parte por el resto del Acuerdo; es decir, que contiene otras disposiciones generales cuya efectividad depende de la citada delegación, por lo que estimo que en estos casos se actualiza la prohibición prevista en el párrafo último del artículo 14 de la Ley de la materia, de la Ley reglamentaria que concede la suspensión.

De igual forma quiero manifestar que este Alto Tribunal ya ha sustentado que en cuanto se impugne un acuerdo expedido por el Jefe de Gobierno que reúna las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad propias de una norma de carácter general, es improcedente la suspensión para lo cual es necesario realizar un análisis como el que realiza la consulta para llegar a esta conclusión. O sea, lo que yo estimo es lo siguiente: aquí estamos ante un Acuerdo del Jefe de Gobierno que contiene, por un lado, el acto administrativo de delegación de facultades y por el otro, disposiciones generales, normas y para efectos de la suspensión, en nuestra opinión, no podríamos dividir el Acuerdo, para poder conceder la suspensión por una parte, y por otra, se correría el riesgo de que esta suspensión prive de eficacia las disposiciones

generales que contiene en nuestra opinión, el propio Acuerdo, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, voy a dar lectura a algunos pasajes del Acuerdo, estoy en la parte considerativa, en el tercer párrafo: Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Distrito Federal, establecer las normas, lineamientos y principios básicos mediante los cuales se llevará a cabo el desarrollo urbano, así como la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal y demás actos derivados de estos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus Reglamentos, esto es, esta correspondencia deberá ejercerse conforme a una ley precedente.

Siguiente párrafo: Que la ejecución de este Acuerdo, permitirá reordenar los anuncios de publicidad exterior que de acuerdo con la normativa de la materia, indicación a ley o a norma precedente, generan contaminación visual y ponen en riesgo la integridad física y los bienes de los habitantes de la Ciudad de México. El hecho de que se reordene en el aspecto de publicidad el paisaje de la Ciudad de México, no pues está revelado expresamente en el Acuerdo, y o bien, el Acuerdo miente o lo estamos leyendo mal. ¿Qué dice el artículo 9º.: “La aplicación del presente Acuerdo se ejecutará bajo el marco normativo en el que se ha instrumentado el Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana”. ¿Qué es lo que pasa entonces con las particularidades de los artículos 2º., a 8º.? Que son limitantes de la delegación, si no se está en el caso de anuncios que tengan todas estas características, no hay delegación; pero esto no es la creación de normas, valga la expresión, la licencia que utilizo, novedosas, que

crean situaciones jurídicas y personales, generales, abstracción, etc. Yo esto lo veo con toda claridad, es un acto administrativo liso y llano, tuvo una finalidad, yo estoy de acuerdo con el señor ministro Valls, el reordenamiento en esos aspectos del paisaje urbano, pero esto se confiesa, y en todos lados se dice: conforme a normas precedentes. No se están creando nuevas normas; si se están creando, bueno en primer lugar no tenemos el estudio que haga un cotejo en donde se diga: esto es una norma impersonal y general, es un acto materialmente legislativo por estas razones, no, no se tiene. Entonces, yo sigo creyendo que asiste la razón a la objeción que presenta el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Son muy interesantes todas las intervenciones; sin embargo, como bien lo decía el ministro Silva Meza, yo me he reafirmado en la posición del proyecto, como él se ha reafirmado en contra. En primer lugar, yo creo que hay que responder a la pregunta: ¿qué tipo de facultades son las que se están delegando? Si se están delegando facultades cuyo contenido es la aplicación de normas generales abstractas, impersonales, evidentemente ese mismo carácter tendrá la delegación. En este caso, el acuerdo lo que está haciendo es una norma competencial de carácter general, y así como el ministro Aguirre leyó algunos aspectos del proyecto, yo voy a permitirme leer algunos otros artículos de este Acuerdo en el que se delega en el titular, director general de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la atribución que se indica.

Dice el artículo 2º.- “La expedición de licencias que se realice de conformidad con el presente acuerdo, será con base en el inventario presentado por las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, y validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para aquellos anuncios: Primero.- Que se encuentren incorporados al Programa de

Reordenamiento de Anuncios de Recuperación de la Imagen Urbana”. Luego, no son todos los anuncios, y está norma la está estableciendo el Acuerdo. “Segundo.- El inventario cuente con la validación física de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal”. Esa norma la está estableciendo el Acuerdo, y es para todos los casos en que se dé esta hipótesis. “Tercero.- Cuenten con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el cual se determine la conclusión del proceso de reordenamiento, y decreten su legal instalación”. Y el punto Cuarto también es muy importante: “Quedan excluidas de este Acuerdo, -no por lo que dice la Ley, porque este Acuerdo así lo determina- de manera abstracta y general, los anuncios pertenecientes a personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, que no hayan cumplido en su totalidad y el tiempo con los requisitos establecidos para la instrumentación del programa de reordenamiento de anuncios y recuperación de la imagen urbana, instalada por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal. Quiero hacer hincapié, en que dice: "Quedan excluidas de este Acuerdo, los anuncios pertenecientes a personas físicas o morales", en forma abstracta, en forma impersonal, en forma general; no está particularizando qué personas quedan excluidas.

El artículo 4º, también dice: "Las licencias a que se refiere el presente acuerdo, serán expedidas siempre que los anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana cumpla con los siguientes requisitos..."; –los requisitos están del número 1 al número 8 y no se refieren a casos concretos, está estableciéndolos de manera general, abstracta, impersonal–. Dice: por ejemplo el número "1.- Sólo se permitirá un acuerdo por inmueble o predio", ¿a quién?, a quien lo solicite y se encuentre en esta hipótesis. "2.- Cada cartelera deberá tener dimensiones "X", ¿cuál?, toda cartelera, es abstracto, general. "Se permitirá un máximo de dos carteleras", dice el punto

3. ¿A quién?, a quien lo solicite. "La altura máxima de las carteleras será de 25 metros, etcétera, ¿cuáles carteleras?, todas; "La proyección horizontal, la estructura y soporte del anuncio en la azotea podrá ocupar la superficie libre de azotea, descontando tinacos, tanques", ¿cuál?, todas. "No se permiten anuncios que obstruyan la visibilidad a los vecinos de los predios colindantes", ¿de qué vecinos, de qué predio, de qué anuncios?, de todos. "No se permitirá que los elementos constitutivos del anuncio invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública", ¿cuál?, Insurgentes, Revolución, cualquier vía pública, es abstracto, general. "Bajo ninguna circunstancia para todos, se podrá podar, cortar, ni mutilar árboles con motivo de la instalación de anuncios".

Es evidente que se trata de normas generales abstractas, aun cuando tengan un ámbito temporal y espacial de validez limitado; el tamaño del ámbito espacial y temporal de validez no determina que la norma no sea abstracta.

Luego dice: "5°.- Recibida la solicitud de licencia con la información y documentación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de las mismas, se deberá expedir la licencia", ¿a quién?, a quien la solicite; es una norma de procedimiento de carácter general, abstracta, se delega en el titular lo mismo. Y luego, viene el "7°.- Las facultades delegadas del presente acuerdo serán ejercidas por única vez en el marco de su instrumentación", ¿cuánto dura esa única vez?, cuando el artículo 9° dice: "La aplicación del presente acuerdo se ejecutará bajo el marco normativo a que sea instrumentado el Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de Imagen Urbana".

Esto, ¿a que nos lleva? A que la delegación, en el fondo es una norma competencial que modifica la competencia por la política de

manera abstracta, general, impersonal; yo por eso, me reafirmo con el proyecto.

Y a mí también me pasó algo parecido a lo que le pasó al ministro Aguirre, cuando lo leí por primera vez, tuve algunas dudas, ahorita, cada día estoy más seguro del sentido del proyecto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: las intervenciones revelan que no es fácil llegar a una conclusión; yo voy a utilizar otro camino, advirtiendo que no solamente estaba de acuerdo con el proyecto, sino que las distintas intervenciones me llevan a reafirmar mi posición inicial.

Primer aspecto.- Por qué el Legislador determina que no habrá suspensión contra “ordenamientos de carácter general”, porque bastaría hacer un planteamiento en la acción de controversia constitucional, para que de inmediato se impidiera que funcionara la norma; de modo tal, que de algún modo se tendría la acción de controversia constitucional para impedir que una norma pueda cumplir con su objetivo; de manera tal, que basta con que se prolongue en el tiempo esa suspensión para que el Legislador no pueda alcanzar su propósito, ya en el fondo podría declararse infundada la controversia, pero se habría conseguido que por equis tiempo esto no surtiera efectos.

Si en el caso estuviéramos simplemente ante una delegación de facultades, pues no tendría por qué negarse la suspensión, porque el efecto sería que se acudiría a quien tiene las facultades originarias, pero la ley seguiría funcionando. Aquí es donde a mí me parece que el proyecto es correcto; que al mezclar en un proyecto

normas generales, abstractas e impersonales; como son a las que ya dio lectura el señor ministro Gudiño y a las que se había referido el señor ministro Valls, se crea una situación de imposibilidad de aplicar la norma, porque aquí se delega la facultad, pero después se señalan reglas generales conforme a las cuales se va a poder cumplir con esa facultad delegada.

Tomemos algunos ejemplos. En el artículo, en el que se señala: “Requisitos para otorgar las licencias”, no simplemente se dice: la facultad que yo tengo y que está descrita en la ley conforme a estas normas las vas a ejercer tú y te la delego. No, se establecen reglas generales de cómo vas a poder otorgar las licencias; las licencias a que se refiere el presente Acuerdo serán expedidas: siempre que los anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana cumplan con los siguientes requisitos: una persona no reúne uno o varios o todos de los requisitos. Suspensión.- Acudo a quien originariamente tiene esto, que es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno lo obliga algo que está siendo obligación para aquél al que le está delegando la facultad y él diría: Bueno, como yo soy el que tengo la facultad originaria y yo fui quien establecía esas reglas, yo las aplico, pero esto mismo demostraría que sí hay reglas especiales de carácter general, abstracto e impersonal, porque cualquier solicitante que fuera ante el que tiene la facultad originaria estaría sujeto al cumplimiento de las reglas generales que se establecen, en principio, al que le delegaron, pero que si esto pudiera operar, pues tendría que aplicarlas quien tiene la facultad originaria.

Yo estaría de acuerdo con el ministro Aguirre Anguiano, si estas normas no fueran sino reproducción de otras normas que no están siendo impugnadas, pero el hecho es que aquí están: normas específicas que aquí se están dando en el Punto Cuarto: “Las licencias a que se refiere el presente Acuerdo”, y ahí dice cuáles

son las que se refieren; “quedan excluidas de este Acuerdo los anuncios pertenecientes a personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior que no hayan cumplido en su totalidad y en tiempo con los requisitos establecidos para la instrumentación del programa”. Éstos ya quedaron fuera, entonces los que no están en esta exclusión, que quieran solicitar su licencia, qué requisitos tienen que cumplir y esto es abstracto e impersonal, general. Cualquiera que vaya a pedir una licencia, le van a exigir las reglas generales que se están dando en el Punto Cuarto, que hay que cumplir otros requisitos, pues por lo pronto, los que no los cumplieron ya quedaron excluidos. Aquí ya solamente son aquellos que no quedaron excluidos previamente por no cumplir con el programa de reordenamiento; entonces, los que ya cumplieron con eso, además de, tienen que cumplir con el punto cuarto; de modo tal, que pienso, que siendo complejo el tema en la medida en que mezclan en un solo acuerdo la delegación y luego reglas generales que se tienen que cumplir cuando la autoridad actúe por delegación, pues le está dando carácter de norma general, y el efecto lo veo yo, pues como lo he explicado, en qué situación van a quedar las personas de la Delegación Miguel Hidalgo ante la suspensión; más aún, la suspensión se otorgó, estamos en un recurso de reclamación contra el otorgamiento de la suspensión, que ha podido suceder en este espacio, bueno, sólo podemos hacerlo hipotéticamente, y pienso que si alguno de los anunciantes solicitó una licencia, una de dos, o esperar a que la Corte resuelva el problema o voy a quien tiene la delegación original, pero si esto según sucedió insisto, ¿qué va a hacer el Jefe de Gobierno del Distrito Federal?, pues atender a las reglas generales que él le está dando a su subordinado, es decir, estoy de acuerdo, ya está suspendida mi delegación; entonces, yo reasumo mi facultad, qué requisitos voy a hacer que me cumpla el destinatario, pues los requisitos a que están sujetos todos los destinatarios, que en todas las demás delegaciones estarán sujetos a la autoridad que recibió la delegación; si aquí subsiste la suspensión, pues habrá que esperar

hasta la resolución del fondo del asunto, para que este problema tenga ese cuestionamiento jurídico, que algunos no podrán solicitar licencia, y los que la soliciten tendrán que ir al que tiene la facultad original y que para otorgársele tendrá que atender a las reglas generales que le estableció a quien le delegó. Por ello, yo coincido sustancialmente con el proyecto, y en ese sentido pienso que emitiré mi voto, pero pues siempre estamos abiertos a nuevas reflexiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo creo que este último planteamientos que nos hace el ministro Azuela es de enorme importancia, y creo que él puso un punto muy específico y consistía en lo siguiente: las disposiciones que están en el Acuerdo son mera reproducción de otras disposiciones legales y reglamentarias o son disposiciones nuevas, porque éste me parece que es el tema central del asunto; qué es lo que está haciendo, ninguna duda nos cabe y el señor ministro Aguirre lo señaló en el único considerando párrafo tercero, página veinte, dice: “que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal establecer las normas lineamientos etc. etc., para que se hagan tales y cuales cosas”; entonces, dónde está la delegación, la facultad, parte de la facultad la tiene la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ¿qué es lo que hace el Jefe de Gobierno del Distrito Federal?; en el artículo 1º, extiende la atribución que cuenta en principio, en exclusiva la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al titular de la Dirección General de Administración Urbana y al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, son dos entes que están incorporados; entonces, por ahí hay una parte de una delegación hacía los sujetos; en segundo lugar, por supuesto, la delegación podría haber sido absoluta y tendríamos que discutir en el fondo si tal cosa es posible; pero aquí lo que está haciendo, es

decir, está facultad con la que yo cuento, -el Jefe de Gobierno- y que ejerce en parte la Secretaría de Desarrollo Urbano, también la va a ejercer el Director de Administración Urbana, y el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; ahora bien, respecto de qué, ya no estoy en el ámbito personal, respecto de qué va a ejercer esa atribución que tengo yo, o sobre estas personas, respecto a ciertos anuncios que como se ha señalado estén en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, pero aquí el asunto es entonces central, ¿realmente se están haciendo modificaciones normativas en el Acuerdo, en la parte material o no se están haciendo modificaciones normativas?

Veamos la fundamentación completa que está en las páginas 19 y 20. Si lo que estuviéramos aquí analizando es que el jefe de gobierno inventó atribuciones o modificó el tamaño de los anuncios, o modificó las alturas, las medidas, las ubicaciones, etcétera, etcétera, entonces evidentemente está frente al ejercicio, está generando una norma general en el mismo acuerdo, pero si no hizo nada de esto y simplemente dijo: Todo esto que hoy está asignado a esta Secretaría la voy a distribuir entre tres sujetos en las composiciones que estoy haciendo, en realidad no hay ningún tipo de creación normativa como se preguntaba el señor ministro Azuela, lo único que habría es una reordenación de las atribuciones respecto de sujetos diferenciados, o la parcialización, si se puede decir así, de la atribución en unos sujetos diferenciados, por una parte, y por otro lado, en ciertas condiciones materiales por el otro. Esto a mi parecer no implica la creación de una de una atribución normativa general –como lo decían el ministro Góngora, el ministro Franco, el ministro Silva Meza y el ministro Aguirre, y ahora también yo estoy en esa posición–creo que ahí es donde está el tema general.

Decía aquí el ministro Aguirre, en voz baja, y creo que es un asunto importante, que resulta muy difícil saber, tal como está construido el

proyecto, si efectivamente se incorporan o no se incorporan atribuciones; parecería que lo razonable sería tener la posibilidad de un contraste entre las normas, que están dando la fundamentación y que están citadas en las páginas 19 y 20, y aquello que compone la materia del Acuerdo, porque inclusive, atendiendo al punto muy fino que planteó el ministro Azuela, yo haría la siguiente pregunta: ¿Qué acontece si todo el problema delegacional, el ejercicio de la facultad de delegación lo único que está haciendo es abrir sujetos nuevos, pero no así generar contenidos normativos diferenciados?

Supongamos que éste fuera el caso, hacemos unas columnas comparativas y encontramos que todo lo que está en los acuerdos está ya en leyes o está en reglamentos, supongamos que ese fuera el caso, ¿entonces qué delegó?, pues lo único que delegó es en un sujeto la posibilidad de llevar a cabo ciertas funciones. ¿A eso le vamos a llamar normas generales?, yo pienso que no, ese es un acto de delegación puro.

Si yo tengo 10 atribuciones y a unas personas le agrego 3 y a otras les doy 2, y es el marco general de mis atribuciones, ¿Dónde está la construcción de normas generales? Diciendo: El sujeto uno, puede hacer 1, 2, 3, y el sujeto dos, 4, 5 y 6, y fin de la discusión. ¿A eso le vamos a llamar creación de normas generales, acuerdo de creación? Yo creo que este es un acto de delegación puro y duro, pero perdón, no estaba en ese momento el señor ministro Aguirre, creo que esto pasa por, y en eso tiene razón el ministro Azuela, la medición, o la comparación más que la medición, de las atribuciones que tienen uno y otro órgano en este caso concreto, creo que es la única forma de acercarnos al caso, si es que llegáramos a esta determinación.

Por otro lado, eso también nos está desviando de un problema primero, y el problema primero es qué es lo que estamos analizando aquí, el acto delegacional. Muy bien, ¿sobre qué se hizo el acto

delegacional, vamos a dar la razón?, pues eso es algo que hoy no podemos saber, porque simplemente si se están creando normas generales, ¿y cómo lo sabemos si no sabemos cuáles son las normas generales de origen?, éste me parece que es un problema importante en la misma línea de argumentación del ministro Azuela. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Me parece que eso me hace ser optimista en cuanto a la exposición que hice, que lo expresado por el señor ministro Cossío es nítido y claro, el problema está que no se sigue de la redacción del Acuerdo, porque en la redacción del Acuerdo parece como que por primera vez se están señalando esas reglas, no dice, y pienso que en un acuerdo delegatorio lo más sencillo sería: Tendrá que vigilar el cumplimiento de los artículos tal y tal, de la Ley de Reordenamiento Urbano, o en fin, de otra ley.

De la forma como está redactado no parece ser esto lo que ocurre, pero sí habría que ver para finalmente concluir si esto no es sino reproducción de otra norma que no se menciona, pero como que habría que ver en las facultades originarias de quienes hacen la delegación si esto ya está contemplado y únicamente le quiso especificar algo que de suyo tendría que hacer cumplir el que está delegando, y de eso dependería. Yo de antemano digo: pareciéndome muy coherente lo que dijo el ministro Cossío en relación a lo expuesto por el de la voz, indiscutiblemente, si yo advierto que se trató sólo en estas reglas de cuándo se pueden otorgar licencias a los destinatarios de las mismas, ya estaban en una norma que da atribuciones a quien está delegando, pues yo diría: estoy en contra del proyecto; pero como que faltaría tener esa pieza para llegar a uno u otro sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, es muy interesante, nada más que eso, como nos decía el ministro Cossío: nos desvía el fondo del problema, del fondo del problema es que en este caso procede la suspensión; y sean las normas reproducción de otras o sean originales, son normas de carácter general.

Yo creo que el ministro Cossío no le asiste la razón, por qué, en el Acuerdo hay un proceso de discriminación de situaciones; entonces, dice: es únicamente esto, luego, no los otros; si esa discriminación que es general, abstracta e impersonal estuviera en otra norma, qué sentido tiene el Acuerdo delegatorio, simplemente diría: se delegan las facultades contenidas en tal, en tal precepto, de tales otros cuerpos normativos; no, el Acuerdo hace un ejercicio de discriminación. La palabra discriminación se oye muy fuerte por estar prohibida por el artículo 1º, pero de distinción vamos, dice qué normas, por ejemplo, miren: quedan excluidos de este Acuerdo, esa exclusión es norma de carácter general, no podría estar en otra norma, en otro cuerpo, porque, entonces, no tendría sentido el Acuerdo: quedan excluidos de ese Acuerdo; los anuncios pertenecientes a personas, dice cuáles, todas; entonces, yo creo, centrando como dice el ministro Cossío, el que el objeto de éste es ver si proceda la suspensión contra normas generales y conteniendo el Acuerdo normas generales, no importa si es reproducción -son las mismas-, que van a quedar suspendidas, en virtud de la declaración, pues abarca la prohibición; estamos en el caso de la prohibición, qué bueno que el ministro Cossío ya aceptó que sí hay normas generales, que sean originales o sean reproducción, pues es irrelevante para efecto de la suspensión, porque todo esto está prohibida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. En relación a lo que señala el señor ministro Gudiño en este momento, yo creo que no hay que perder de vista que existe un programa específico y conforme a los lineamientos del programa específico va dirigido a personas en particular, las que se inscribieron en ese programa, lo que nos hace determinar que sí son delegaciones, facultades, pero para que se atiendan esto en ese programa, lo que hace procedente en última instancia es la comisión de la suspensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Solicité el expediente relacionado con la controversia, pues de alguna manera para entender por qué ha surgido esta problemática, y yo creo que en mucho se origina en que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la competencia en relación con las cuestiones de anuncios es de las delegaciones, y ahí se señalan las reglas, dice el artículo 61-G: Se requerirá obtener de las delegaciones la autorización temporal correspondiente para fijar o instalar los siguientes anuncios: anuncios adosados, pintados, etcétera; en objetos inflamables, en saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura soporte hasta 2.50 metros, etcétera, etcétera; autosoportados con una altura hasta tanto, en marquesinas, cualquier otra modalidad que modifique o altere el entorno urbano y señale la Secretaría, dichas autorizaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento respectivo. Artículo 61-H. Las autorizaciones temporales tendrán una vigencia hasta de ciento veinte días, etcétera.

Artículo 61-K en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la fijación e instalación de anuncios que se encuentre en los siguientes supuestos. Y como que pues habría que ahondar en estas leyes

relacionadas con anuncios y si lo que se dice en el Acuerdo, reproduce lo que ya está en la Legislación, pues ya no se está dictando esa ley, ese Acuerdo queda meramente en delegatorio, en esto no coincidiría con el señor ministro ponente, por qué, porque el Acuerdo delegatorio no estaría estableciendo una norma general porque lo que hay de general desde esta perspectiva no sería sino reproducción de normas ya establecidas previamente por el Legislador.

Como que para mí esto nos crea un problema de entrar a un análisis cuidadoso de qué se estableció un poco siguiendo lo que decía el ministro Cossío; bueno, qué regulaba las licencias para anuncios o qué las regula en la ley, qué se estableció en el Acuerdo en el punto cuarto y la respuesta pues me parece a mí obvia, si hay coincidencia no hay norma general porque es simplemente un Acuerdo delegatorio, si hay coincidencia es norma general, por qué, pues porque por primera vez están señalando estas disposiciones de carácter general y abstracta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Escuchando al ministro Azuela, bueno yo no estaría tan de acuerdo, yo creo que aun si se trata de reproducción de normas, de concederse la suspensión, pues estaría a lo mejor en forma indirecta, paralizando las normas que establecen estas atribuciones, de todas maneras estaría paralizando, de todas maneras se concede la suspensión y los efectos de las normas como quedan, aun cuando fueran reproducción.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que ha llegado el momento de que yo dé mi opinión señores ministros, pienso y estoy convencido de que la asignación de atribuciones a una autoridad es

una norma general y abstracta, es general y abstracto el artículo 89 de la Constitución que dice cuáles son las facultades que tiene el presidente de la República.

Es general y abstracta la ley que señala las atribuciones o las leyes que establecen las atribuciones del jefe de Gobierno del Distrito Federal y que los acuerdos delegatorios de atribuciones, por regla general también participan de esta condición, si lo que se transfiere es el ejercicio de una competencia que está prevista de manera general y abstracta cuando se transfiere así, es norma general y abstracta.

Al amparo de esta simple premisa de lógica yo venía originalmente en favor del proyecto, pero me ha convencido de manera determinante la exposición del señor ministro Silva Meza, me trajo al recuerdo por asociación de ideas un asunto sobre impuesto predial que nos presentó al Pleno el señor ministro Díaz Romero, del Municipio de San Pedro Garza García, en donde a través de un Decreto legislativo se determinaba el impuesto a pagar por los residentes de una zona que se vio beneficiada con motivo del desarrollo de importantísimas obras urbanas en ese Municipio y el Pleno dijo: no sabemos cuántos son, pero los sujetos no son universales, están determinados en la norma y son determinables.

Por lo tanto, este decreto legislativo no es ley general y abstracta va dirigida a sujetos precisos, identificables y se extingue con un solo acto de aplicación.

Creo que esas son las características de este decreto y las afloró, para mi gusto de manera muy puntual el señor ministro Silva Meza; hay un acto delegatorio pero no abierto sino restringido para que se ejerzan dos potestades. expedir y revocar licencias para instalar, construir, colocar, fijar, modificar, desmantelar y demoler anuncios de publicidad exteriores; ¿todos? no, solamente aquéllos que hayan

concluido el proceso de reordenamiento en el marco de la ejecución del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de Imagen Urbana.

Hasta aquí pareciera que todavía estamos con una generalidad de la ley, porque no nos podríamos precisar cuáles son todos los que han concluido, pero luego dice el artículo 2º, del Decreto delegatorio: “La expedición de licencias que se realice de conformidad con el presente Acuerdo, será con base en el inventario, en el inventario presentado por personas físicas y morales, dedicarse a la publicidad exterior y validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para aquellos anuncios que: uno, se encuentren incorporados en el Programa de Reordenamientos de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana”.

Quiere decir señores ministros que hay un inventario con nombres, apellidos y tipo de anuncio, y que sólo respecto de estas específicas personas, los funcionarios que actúan por delegación, podrán otorgarle la licencia si ya regularizaron su anuncio en la medida que lo exige el programa, podrán negársele si todavía no cumplen con los requisitos que señala el programa, y habiéndola otorgada, si se apartan del compromiso de mantener determinadas características del anuncio, la pueden revocar, la licencia, pero es una potestad individualizada, concreta, que no va hacia una universalidad de sujetos que puedan modificarse, ni en el tiempo, ni en el espacio; si en aquel asunto de San Pedro Garza García dijimos que el Decreto Legislativo no era una norma general y abstracta, sino un acto administrativo, concreto, yo comparto totalmente la exposición del señor ministro Silva Meza.

La potestad que se asigna, que considera tener el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin lugar a dudas es general y abstracta, él se refiere sí, a la universalidad de los sujetos que puedan pedir la

colocación de anuncios en sus azoteas, o que den hacia la vía pública; se desprendió solamente de una porción de esta potestad y rigurosamente dijo respecto de quiénes debe ser ejercida.

Resultan temas muy interesantes. Decía el señor ministro Azuela, por qué el Legislador dijo que respecto de normas generales, no se debe conceder la suspensión; porque dejamos a la comunidad sin ley, cuando se concede la suspensión. Aquí no sucede eso, porque el Jefe de Gobierno está delegando sus atribuciones, la suspensión sería solamente para que no se ejerza la delegación, pero en modo alguno se priva de la facultad originaria a quien la tenga, mas aún planteaba el señor ministro Cossío ¿qué estamos estudiando aquí?, el acto delegatorio. Yo creo que un acto delegatorio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a uno de sus subordinados, no afecta a ninguna de las delegaciones, no, lo que afloró el señor ministro Azuela, con la lectura que nos hizo de parte de la demanda, lo que reclama la delegada de Miguel Hidalgo, es la asunción por parte del Jefe de gobierno del Distrito Federal, de facultades legislativas que ella estima que son propias y exclusivas de la delegación, y que indebidamente so pretexto de un programa para regularizar los anuncios que dan hacia la vía pública, el Jefe dice, es mía, y te la delego a ti; no es la delegación lo que afecta a la, la delegación de facultades lo que afecta a la delegación política es el acto de que el jefe de Gobierno diga: estas facultades son mías y las puedo delegar.

Así visto el problema, no se reclama este Decreto como norma general, no importa su contenido para la delegada de Miguel Hidalgo en cuanto a requisitos y demás cosas; lo que se reclama en el fondo de esta Controversia Constitucional, es invasión de esferas, y nos lo dijo con toda claridad el ministro Azuela.

La única facultada para expedir licencias sobre anuncios, den a la vía pública o a donde den, es la delegación; y so pretexto de un

programa para regularizar los anuncios que dan a vía pública, el jefe de Gobierno asume como propia una potestad que no le corresponde; yo no digo que la tenga o no la tenga todavía, eso es el estudio de fondo.

En consecuencia, la concesión de la suspensión en este caso no tendrá las gravísimas consecuencias que pudieran suceder en otros asuntos donde una norma jurídica general y abstracta dejara de aplicarse con motivo de la suspensión.

Sumaré mi voto a quienes han hablado en contra del proyecto; y si les parece suficientemente discutido, señores ministros, instruyo al secretario para que tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estoy en contra; me convenció el argumento de que efectivamente esto está referido exclusivamente a un grupo muy acotado de personas; y en ese sentido, puesto esto le quita la abstracción, la generalidad; de ese modo pienso que sí procede la suspensión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra del proyecto, por las razones que ya expliqué.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del Resolutivo Primero, en cuanto se declara procedente el Recurso de Reclamación; y mayoría de siete votos, en contra de ese Primer Resolutivo, en cuanto se propone declarar fundado el propio Recurso y en relación con el Segundo que propone la revocación; es decir, siete votos por declarar infundado el Recurso y confirmar el Acuerdo reclamado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No señor secretario, estamos hasta ahora, en contra del proyecto.

Quiere decir: consulto a los señores ministros, primero si estamos de acuerdo con esta votación.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Ahora bien, dijo alguno de los señores ministros –creo que fue Don Genaro-, de no alcanzar votación favorable el proyecto, habrá que elaborar un nuevo proyecto en el que se estudien los agravios que no fueron objeto de consideración aquí.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Lo que procedería sería el retorno; desecharlo y returnarlo ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desecha el proyecto; ¿están de acuerdo en esto los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, entonces, con la votación que ha indicado el señor secretario, se desecha el proyecto presentado por el señor ministro Gudiño

Pelayo; y es el caso de designar en este mismo acto, un nuevo ponente.

El asunto viene de la Primera Sala, pregunto al señor ministro Valls Hernández, si él está, ¡ah, pero usted votó con el proyecto!; entonces, al señor ministro Don Juan Silva Meza, si él estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con mucho gusto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo el Pleno en que el señor ministro Silva Meza, sea el nuevo ponente?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SE DESIGNA NUEVO PONENTE, AL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.

Señores ministros, estamos ya a punto del receso, pero les recuerdo que tenemos un compromiso y que debemos dedicarnos a otros asuntos que no son de sesión pública, motivo por el cual, lo que les propongo, es levantar ya en este momento la sesión pública y los convoco para la que tendrá lugar el lunes próximo a la hora habitual.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)